RESOLUCIÓN No. SJ-060-2024
(27 de noviembre del 2024)

"Por medio de la cual se ordena dar apertura al proceso de Selección Abreviada Menor cuantía No. SAMC-014-2024, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS DE AISLAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA LA PRESERVACION DE LOS PREDIOS DE CONSERVACION DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA"

EL SUSCRITO SECRETARIO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS ESPECIALMENTE POR LA LEY 80 DE 1993, DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN No. 039 DE 2024, DECRETO 1082 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que, En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, en el artículo 25 contempla el principio de economía y de manera puntual en los numerales 7° y 12, establece la obligación de realizar los estudios previos del objeto a contratar.

Que, la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que, adicionalmente, establece el artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de igual manera, en virtud del artículo 311 se menciona que el Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la constitución política de Colombia, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el Artículo 4 del Decreto 953 de 2013, establece "(...) Identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica. Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

Que, en ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en estos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas."

Que el Artículo 10 del Decreto 953 de 2013, establece "(...) Inversión de recursos en áreas localizadas fuera de la jurisdicción. Las entidades territoriales podrán invertir los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que el área seleccionada para compra, mantenimiento o pago por servicios ambien-tales sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surtan el respectivo acueducto de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto."

Que el Municipio adquirió un predio en el año 2023, dando aplicación a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, autorizado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 002 de 2023, en el Municipio de Subachoque vereda el Guamal, con una extensión de 30 hectáreas, como se registrada en escritura pública N° 309 de 2023 de la notaría única de Subachoque.

Que el plan de desarrollo Municipal "Cosechando con Amor por Madrid" establece la meta 95: IMPLEMENTAR (1) PROGRAMA PARA LA ADQUISICION Y MANTENIMIENTO DE AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS QUE SURTEN DE ACUEDUCTOS MUNICIPALES

Que el predio denominado "LA LAGUNA", cuenta con un cerramiento parcial lo que no garantiza su protección y conservación, por lo cual se requiere contratar la realización del cerramiento con postes en madera, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional – CAR.

Que el presupuesto total oficial estimado para el presente proceso que se adelanta bajo la modalidad de selección abreviada Menor Cuantía, asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($294.547.143.00) M/CTE,** valor que incluye el A.I, U., la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en que los proponentes puedan incurrir cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024.

Que el proceso cuenta con recursos amparados en los certificados de disponibilidad que se relacionan a continuación:

CDP	RUBRO	FUENTE RECURSOS	CONCEPTO	VALOR
2024001694	2.4.3202005.2024022.2.3.2.02.02.008.095.12018	FUENTE 12018-D.E.RP. 1% LEY 99 DE 1993	PROTECCION DE AREAS ESTRATÉGICAS Y DE INTERES E IMPORTANCIA AMBIENTAL TERRITORIAL 2024-2028 EN EL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA – FUENTE: 12018-D.E.RP.1% LEY 99 DE 1993	$ 300.000.000

	TOTAL	$ 300.000.000

Que la Alcaldía Municipal de Madrid, con el propósito de atender las necesidades planteadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, procedió a realizar el respectivo estudio previo, estudio del sector, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria pública, los cuales fueron publicados a partir del día de veinte (20) noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el portal único de contratación -www.contratos.gov.co, término dentro del cual se presentaron observaciones al mismo, las cuales fueron resueltas y publicadas en el portal de contratación SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal dispuso por el término de cinco (5) días hábiles a la publicación del proyecto del pliego de condiciones.

Que, verificados los medios habilitados para el efecto, ante el proyecto de pliego se presentó observación por parte de dos interesados en participar, la cuales fueron resueltas oportunamente y publicadas en la plataforma SECOP II.

Que, estando dentro del término para solicitar limitación a MIPYMES, se recibieron las solicitudes de: **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA - FUNDESPAC, FUNDACION PARA LA PROMOCION SOCIAL ECONOMICA Y EL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE PROSENDAS y FABIAN ANDRES HIDALGO ORDOÑEZ,** mediante las cuales se solicita la limitación del proceso a MIPYMES NACIONAL, así:

PERSONA NATURAL O JURIDICA	REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA)	SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE APORTAN
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA - FUNDESPAC	LUIS FELIPE BONILLA ARCOS	LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME NACIONAL	CARTA DE MANIFESTACION Y ACREDITACION CC REPRESENTANTE LEGAL CC CONTADOR Y TARJETA PROFESIONAL CERTIFICADO JUNTA CENTRAL DE CONTADORES CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
FUNDACION PARA LA PROMOCION SOCIAL ECONOMICA Y EL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE PROSENDAS	JHON JAIRO ARROYAVE FERIA	LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME NACIONAL	CARTA DE MANIFESTACION Y ACREDITACION CC REPRESENTANTE LEGAL CC CONTADOR Y TARJETA PROFESIONAL CERTIFICADO JUNTA CENTRAL DE CONTADORES CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
FABIAN ANDRES HIDALGO ORDOÑEZ		LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME NACIONAL	CARTA DE MANIFESTACION Y ACREDITACION CC REPRESENTANTE LEGAL CC CONTADOR Y TARJETA PROFESIONAL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES CERTIFICADO COPNIA FABIAN ANDRES HIDALGO ORDOÑEZ

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía SAMC-014-2024, **SE LIMITARÁ EL PRESENTE PROCESO A MIPYMES NACIONAL**.

Que una vez agotada la etapa previa de publicación de los estudios y documentos previos, en atención a la naturaleza de las actividades a contratar y la cuantía del presupuesto oficial, debe darse apertura formal al proceso de selección bajo el procedimiento de Selección Abreviada Menor Cuantía, según lo dispone la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento del principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones, se han establecido los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección.

Que, de otra parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales…".

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-014-2024, el cual estará conformado por un número plural e impar de personas idóneas para la valoración de las ofertas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Madrid debe convocar a las veedurías ciudadanas, a participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de los postulados que rigen la función administrativa, lo que conlleva al éxito del proceso contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-014-2024, cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE AISLAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA LA PRESERVACION DE LOS PREDIOS DE CONSERVACION DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el cronograma del presente proceso contractual así:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	20 de Noviembre de 2024	AGOTADO
Publicación estudios y documentos previos	20 de Noviembre de 2024	AGOTADO
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	20 de Noviembre de 2024	AGOTADO

Plazo para presentar observaciones alproyecto de pliego de condiciones	Hasta las 4:00 pm del 26 de Noviembre de 2024	AGOTADO
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	26 de Noviembre de 2024	AGOTADO
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	27 de Noviembre de 2024	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	27 de Noviembre de 2024	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Publicación del pliego de condicionesdefinitivo	27 de Noviembre de 2024	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Plazo para manifestación de interés	29 de Noviembre de 2024 hasta las 5:00 pm	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Realización del sorteo	2 de Diciembre de 2024 a las 9:00 am (Si a ello hubiere lugar)	Secretaria Jurídica. Alcaldía deMadrid. Calle 5 #4-74 LINK ENVIADO POR LA ENTIDAD A LOS INTERESADOS
Publicación de la lista de precalificados	2 de Diciembre de 2024 a las 2:00 pm	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	Hasta las 4:00 pm del 30 de Noviembre de 2024	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Respuesta a las observaciones al pliego decondiciones	2 de Diciembre de 2024 a las 7:00 pm	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Plazo máximo para la expedición de Adendas	2 de Diciembre de 2024 a las 7:00 pm	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	4 de Diciembre de 2024 a las 10:00 am	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	4 de Diciembre de 2024 a las 10:01 am	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Evaluación de propuestas	Desde el 4 hasta	Portal Único de Contratación

	el 06 de Diciembre de 2024	Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Publicación del informe de evaluación	06 de Diciembre de 2024 a las 5:00 pm	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Desde el 9 hasta el 11 de Diciembre de 2024 a las 4:00 pm	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Publicación del informe final de evaluaciónde la oferta	12 de Diciembre de 2024 a las 5:00 pm	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	13 de Diciembre de 2024 a las 10:00 am	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Firma del contrato	13 de Diciembre de 2024 a las 11:30 am	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Entrega de garantías de cumplimiento	13 de Diciembre de 2024	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Aprobación de garantías	13 de Diciembre de 2024	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II

ARTÍCULO TERCERO: LIMITAR el presente proceso de selección abreviada Menor cuantía SAMC-014-2024 a MIPYMES NACIONAL.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que el pliego de condiciones, estudios y documentos definitivos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co/secopii y físicamente en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Madrid, ubicada en la Calle 5 No. 4-74.

ARTÍCULO QUINTO: Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-008-2024, el cual estará integrado por: **Aspecto Técnico**: Carlos Arturo Rueda Martínez- Profesional CPSP-448-2024- Secretaria Jurídica. **Aspecto Jurídico:** Rubiela Bravo Rodriguez- Profesional Universitario - Secretaria Jurídica. **Aspecto Financiero:** Carlos Daniel Caicedo Melo Profesional CPSP-899-2024 Secretaría Jurídica. Dicho comité será el responsable de realizar la evaluación de las propuestas y recomendar al Secretario Jurídico la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo del presente proceso de selección hubiese retiro voluntario o forzoso de las personas enunciadas esta responsabilidad deberá ser asumida por quien acoja sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación estatal, con el propósito de que, con sujeción a la normatividad vigente, realicen el control social al presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del SECOP II www.contratos.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en el despacho de la alcaldía municipal a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2024.

GUILLERMO VELASCO TOVAR
Secretario Jurídico

Proyectó: Rubiela Bravo Rodriguez. Profesional Universitario Secretaria Juridica
Reviso: Adriana E. Cárdenas López. Directora Gestión Contractual